

Licitación pública Contrato de Obras: "ADAPTACIÓN CASA DE LA CULTURA A TEATRO EN GRAZALEMA" (PLAN INVIERTE 2019)

ACTA DE CONSTITUCIÓN, APERTURA DE OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN POR LA MESA DE CONTRATACIÓN

En Grazalema, a 3 de Marzo de 2.020.

En el Ayuntamiento de Grazalema, siendo las 9:30 horas del día señalado, se constituye la Mesa de contratación encargada de la apertura de los sobres "ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO" presentados para la adjudicación del Contrato de obras denominado del "ADAPTACIÓN CASA DE LA CULTURA A TEATRO (PLAN INVIERTE 2019)", conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares aprobado por Decreto de Alcaldía n.º: 437/2019 de fecha 02.12.2019.

La Mesa de Contratación queda constituida de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El Teniente de Alcalde, D. Javier Pérez Castro VOCALES:

D. Luis Taracena Barranco, Secretario-Interventor.

D. Fernando Álvarez Fernández, Arquitecto Técnico Municipal.

SECRETARIA: Da. Mónica Naranjo Sánchez, Auxiliar-Administrativo.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación conforme se establece en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, han concurrido las siguientes empresas:

NOMBRE EMPRESA	FECHA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA
CONSTRUALGODONALES S.L.	02/03/2020 10:06:27
CONSTRUCCIONES RIVERA ANAYA S.L. 02/03/2020 08:11:32	
DHG CONSULTORIA URBANISTICA GESTION Y DESARROLLO S.L.	02/03/2020 18:10:11
GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES S.L.U.	03/02/2020 16:25:02
NUPREN SL	02/03/2020 18:56:32
XIMA ARQUITECTURA Y URBANISMOS, S.L.	02/03/2020 17:32:55

A continuación se procede a la apertura a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme se recoge en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

Código Seguro De Verificación:	ZEb6xqWT61QIq4h4450/8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Alvarez Fernandez	Firmado	05/03/2020 09:54:38
	vier Pérez Castro Firmado 05/03/2020 09:37:03		05/03/2020 09:37:02
	Luis Taracena Barranco	Firmado	04/03/2020 14:54:11
	Mónica Naranjo Sanchez Firmado 04/03/2020 14:51:50		04/03/2020 14:51:50
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZEb6xgWT61QIq4h4450/8g==		



NOMBRE EMPRESA	DOCUMENTACIÓN CORRECTA	ADMITIDA / EXCLUIDA
CONSTRUALGODONALES S.L.	SI	ADMITIDA
CONSTRUCCIONES RIVERA ANAYA S.L.	SI	ADMITIDA
DHG CONSULTORIA URBANISTICA GESTIÓN Y DESARROLLO S.L.	SI	ADMITIDA
GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES S.L.U.	SI	ADMITIDA
NUPREN SL	SI	ADMITIDA
XIMA ARQUITECTURA Y URBANISMOS, S.L.	SI	ADMITIDA

A continuación se procede a la valoración de las ofertas económicas inherentes a las empresas admitidas:

Oferta presentada que ha resultado en 1er LUGAR: GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES S.L.U

	OFERTA	PUNTOS
PRECIO (Iva incluido)	136.730,00	10,00
MEJORAS (Apartado 2)	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	90,00
	TOTAL PUNTOS	100,00

Oferta presentada que ha resultado en 2º LUGAR: CONSTRUALGODONALES S.L.

	OFERTA	PUNTOS
PRECIO (Iva incluido)	142.437,57	4,13
MEJORAS (Apartado 2)	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	90,00
	TOTAL PUNTOS	94,13

Oferta presentada que ha resultado en 3º LUGAR: CONSTRUCCIONES RIVERA ANAYA S.L.

	OFERTA	PUNTOS
PRECIO (Iva incluido)	144.837,04	1,66
MEJORAS (Apartado 2)	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	90,00
	TOTAL PUNTOS	91,66

Oferta presentada que ha resultado en 4º LUGAR: DHG CONSULTORIA URBANISTICA GESTION Y DESARROLLO SL

	OFERTA	PUNTOS
PRECIO (Iva incluido)	146.441,94	0,01
MEJORAS (Apartado 2)	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	90,00
	TOTAL PUNTOS	90,01

Oferta presentada que ha resultado en 5º LUGAR : XIMA ARQUITECTURA Y URBANISMOS, S.L.

	OFERTA	PUNTOS
PRECIO (Iva incluido)	146.448,00	0,00
MEJORAS (Apartado 2)	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	90,00
	TOTAL PUNTOS	90,00

Código Seguro De Verificación:	ZEb6xqWT61QIq4h4450/8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Alvarez Fernandez	Firmado	05/03/2020 09:54:38
	vier Pérez Castro Firmado 05/03/2020 09:37:0		05/03/2020 09:37:02
	Luis Taracena Barranco	Firmado	04/03/2020 14:54:11
	Mónica Naranjo Sanchez Firmado 04/03/2020 14:51:50		04/03/2020 14:51:50
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZEb6xqWT61QIq4h4450/8g==		



Oferta presentada que ha resultado en 6° LUGAR : NUPREN SL

	OFERTA	PUNTOS
PRECIO (Iva incluido)	146.397,90	0,05
MEJORAS (Apartado 2)	2, 3, 6, 8 y 10	19,00
	TOTAL PUNTOS	19,05

Considerando que en la cláusula 12 (Ofertas desproporcionadas) del PCAP se establece que "- Para considerar anormalmente baja alguna proposición se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, de 12 <u>de octubre</u>). - Cuando hubieran presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de idenóficación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja o mejor en cada criterio, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal. Se consideran empresas pertenecientes al mismo grupo aquellas en las que alguno de los licitadores pueda ejercer, directa o indirectamente una influencia dominante o sobre otro u otros, por razón de la propiedad, participación financiera, dirección o normas que la regulen, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42.1 del Código de Comercio. - Una vez valoradas las ofertas, en caso de que se presuma que la oferta que ha obtenido la mejor puntuación es anormalmente baja según lo establecido en la presente cláusula, la mesa de contratación requerirá al licitador para que, en el plazo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. - En todo caso, serán rechazadas las ofertas que sean anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colecóvos sectoriales vigentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP.

Considerando que el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece lo siguiente:

"Artículo 149 Ofertas anormalmente baias.

- 1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.
- 2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

- a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.
- b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.
- 3. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo

Código Seguro De Verificación:	ZEb6xqWT61QIq4h4450/8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Alvarez Fernandez	Firmado	05/03/2020 09:54:38
	vier Pérez Castro Firmado 05/03/2020 09:37:0		05/03/2020 09:37:02
	Luis Taracena Barranco	Firmado	04/03/2020 14:54:11
	Mónica Naranjo Sanchez Firmado 04/03/2020 14:51:50		04/03/2020 14:51:50
Observaciones	Página 3/7		3/7
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZEb6xqWT61QIq4h4450/8g==		



- 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.
- 4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

- 5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.
- 6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están

Código Seguro De Verificación:	ZEb6xqWT61QIq4h4450/8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Alvarez Fernandez		05/03/2020 09:54:38
	Javier Pérez Castro	Firmado	05/03/2020 09:37:02
	Luis Taracena Barranco		04/03/2020 14:54:11
	Mónica Naranjo Sanchez	Firmado	04/03/2020 14:51:50
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZEb6xgWT61QIq4h4450/8g==		



basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados".

Considerando que el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

"Artículo 85 Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2. Cuando concurran dos licitadores. la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres. la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
- 5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.
- 6. Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada".

Considerando la Recomendación Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de Andalucía nº: 8/2002, de 4 de febrero de 2003, sobre interpretación de los artículos 85 y 86 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, al manifestar que:

"4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En este supuesto, igual que en el anterior, la comparación se hace con la media aritmética de las ofertas presentadas, y también hay que tener en cuenta algunas cuestiones:

- 1. Que de la misma forma que en el punto anterior el cálculo de la media aritmética se hace sobre las ofertas en valores absolutos y no en porcentajes, y que a dicha media se le habrá de restar o sumar su 10 por ciento, según los dos casos previstos en este punto.
- 2. Que las ofertas de cuantías más elevadas superiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética se deberán excluir a efectos del cómputo de la media, haciéndose nuevamente la media con las restantes. Pero a diferencia del supuesto anterior, aquí se excluyen todas, tal como dice el texto: "si entre ellas existen ofertas", en plural.
- 3. Ahora bien, una vez realizada la anterior operación, si el número de las ofertas que quedan es inferior a tres, es decir una o dos, para el cálculo de la nueva media se tomarán las tres ofertas de menor cuantía.

Código Seguro De Verificación:	ZEb6xqWT61QIq4h4450/8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Alvarez Fernandez	Firmado	05/03/2020 09:54:38
	Javier Pérez Castro	Firmado	05/03/2020 09:37:02
	Luis Taracena Barranco	Firmado	04/03/2020 14:54:11
	Mónica Naranjo Sanchez	Firmado	04/03/2020 14:51:50
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZEb6xqWT61QIq4h4450/8g==		



4. En este supuesto no opera las 25 unidades porcentuales de baja en relación con el presupuesto base de licitación previsto en los puntos 1 y 3, puesto que en este punto nada se dice al respecto".

Se procede, por tanto, en primer lugar, a analizar si se han incurrido alguna de ellas en valores anormales o desproporcionados en sus ofertas presentadas conforme se recoge en el PCAP y en los artículos 85 y siguientes del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y de conformidad con la Recomendación Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de Andalucía nº: 8/2002, de 4 de febrero de 2003, dando el siguiente resultado:

Presupuesto Base de Licitación (sin IVA) 121.031,40

Ofertas presentadas	Importe Oferta	Importe de la Baja	Porcentaje de Baja sobre precio base de licitación	Primer Filtro (> 10 unidades a la media)	Segundo Filtro (< 10 unidades a la media de las ofertas)
CONSTRUALGODONALES S.L.	117.717,00	3.314,40	2,74%	Se incluye	No es Baja Temeraria
CONSTRUCCIONES RIVERA ANAYA S.L.	119.700,04	1.331,36	1,10%	Se incluye	No es Baja Temeraria
DHG CONSULTORIA URBAN. GESTIÓN Y DESARROLLO S.L.	121.026,40	5,00	0,00%	Se incluye	No es Baja Temeraria
GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES S.L.U.	113.000,00	8.031,40	6,64%	Se incluye	No es Baja Temeraria
NUPREN SL	120.990,00	41,40	0,03%	Se incluye	No es Baja Temeraria
XIMA ARQUITECTURA Y URBANISMOS, S.L.	121.031,40	0,00	0,00%	Se incluye	No es Baja Temeraria

Media de las ofertas presentadas	118.910,81	2.120,59	1,75%	118.910,81
Media Aritmética menos 10 unidades	-	-	11,58%	107.019,73
porcentuales				

	Media Aritmética	10,00%	Total
Media Aritmética + 10 %	118.910,81	11.891,08	130.801,89
Media Aritmética – 10 %	118.910,81	11.891,08	107.019,73

Conclusión: NO SE HA PRESENTADO NINGUNA OFERTA TEMERARIA.

A continuación, la Mesa de Contratación, por unanimidad, ACUERDA:

1.- Establecer el siguiente Orden de clasificación de las empresas admitidas, conforme a la puntuación total obtenida:

ORDEN	Empresas Licitadoras	CIF	Dirección
PRIMERA	GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES S.L.U	B92655471	C/ Ciro Alegría, 61 – 29004 Málaga
SEGUNDA	CONSTRUALGODONALES S.L.	B11419504	C/ Santa Ana, 12 – Algodonales (Cádiz)
TERCERA	CONSTRUCCIONES RIVERA ANAYA S.L.	B11549185	C/ Cerrillo n.º: 22 de Setenil de las Bodegas (Cádiz)
CUARTA	DHG CONSULTORIA URBANISTICA GESTION Y DESARROLLO SL	B72179518	C/ Sevilla, 110 – 11670 El Bosque (Cádiz)
QUINTA	XIMA ARQUITECTURA Y URBANISMOS, S.L.	B91484709	C/ Luis Montoto, 107 Portal A 2H – 41007 Sevillea
SEXTA	NUPREN SL	B11572195	Calle Alameda del Cura, 5 Bajo - Ubrique (Cádiz)

2.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato "ADAPTACIÓN CASA DE LA CULTURA A TEATRO (Plan Invierte 2019)" a la siguiente empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa:

Código Seguro De Verificación:	ZEb6xqWT61QIq4h4450/8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Alvarez Fernandez	Firmado	05/03/2020 09:54:38
	Javier Pérez Castro	Firmado	05/03/2020 09:37:02
	Luis Taracena Barranco	Firmado	04/03/2020 14:54:11
	Mónica Naranjo Sanchez	Firmado	04/03/2020 14:51:50
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZEb6xqWT61QIq4h4450/8g==		



Nombre Empresa adjudicataria	Precio (sin IVA)	Precio (con IVA)	MEJORAS (con Iva)
GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES S.L.U	113.000,00€	136.730,00 €	Apartado 2 completo (10.872 €)

- 3.- El órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria propuesta pa ra que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en la cláusula 16 del PCAP.
- 4.- Una vez recibida la documentación requerida, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes. La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato, notificándola directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

En caso de que por la empresa adjudicataria propuesta no se aportara la documentación preceptiva requerida, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas señalado anteriormente y así sucesivamente.

5.- El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en la LCSP.

Y para que así conste a los efectos de su incorporación al expediente, se levanta la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados, la cual firman los miembros de la mesa.

EL PRESIDENTE LOS VOCALES LA SECRETARIA

Código Seguro De Verificación:	ZEb6xqWT61QIq4h4450/8g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Alvarez Fernandez	Firmado	05/03/2020 09:54:38
	Javier Pérez Castro	Firmado	05/03/2020 09:37:02
	Luis Taracena Barranco		04/03/2020 14:54:11
	Mónica Naranjo Sanchez	Firmado	04/03/2020 14:51:50
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZEb6xgWT610Ig4h4450/8g==		

